

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2023 00261 00

Subsanada en tiempo y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 382 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de impugnación de actos de asamblea promovida por Jean Michel Barrero Roche **contra** el Conjunto Residencial y Comercial Procoil.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 y s.s. C.G.P.).

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 ídem) y en la forma indicada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º *ibídem*, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Lo anterior, en el término de 30 días, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

QUINTO. Se niega la suspensión del acto impugnado, por cuanto de la narración de los hechos de la parte actora no se avizora, de entrada, violación a las disposiciones legales y estatutarias invocadas por la solicitante y conforme requiere el

artículo 382 del Código General del Proceso para lo de su procedencia.

Lo anterior, sin que ello signifique prejuzgamiento.

SEXTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada RUBIELA ISABEL PINEDA CAMARGO como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder allegado, acorde con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P. (Pdf. 001).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fedbf8b1e4201244dcb2987e25ce307852ca02caa77e708f22a70cf6ee04a1f**

Documento generado en 03/08/2023 01:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>